



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de La Cruz pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados , Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" , de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de



Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios , siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total , para el ejercicio de 2025 los siguientes:

La Cruz	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.274800 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.274800 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.099347%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.274800 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.274800%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.274800 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.274800 %
ISR Inmuebles	0.274800%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.098988 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.098988 %



VI.- APORTACIONES

Son aportación los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios , los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.231338%

2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

**Coeficiente de
distribución**
0.098988%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coeficiente de
distribución**
0.179402

4.- Otras aportaciones federales.

VII.-CONVENIOS, APOYOS Y TRASFERENCIAS.

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.



2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.



ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero y un 5% cuando se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con



efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra Institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneo, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.



ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de la Cruz, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra de comunidades rurales del Municipio de la Cruz.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá



condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de la Cruz, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **La Cruz**.

I.- Alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción,		
1.- Pruebas de estabilidad y factibilidad.		
1.1 Alineamiento de Predio		
a).- Predio urbano por m2		\$ 3.00
b).- Predio rústico por hectárea		\$ 200.00
2.- Constancia de Asignación		\$ 100.00
3.- Asignación de número de oficial		\$ 200.00
4.- Realización de planos catastrales		\$ 500.00
5.- Realización de avalúos catastrales por parte del municipio.		
a).- Comerciales		\$ 500.00
b).- Residencial		\$ 400.00
6.- Licencia de Construcción		



a).- Autorización de planos por m2.		\$ 1.50
b).- Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato mientras dura la obra por m2 (mensualmente)		\$ 10.00
b.1 Locales comerciales		
b.2 Casa Habitación construcción menor 50 m2		\$ 150.00
b.3 Casa Habitación con superficie superior a 50 m2 por m2		\$ 6.00
c).- Desmante de tierras por hectárea.		\$ 600.00
d).- Cambio de uso de suelo a comercial por m2		\$ 30.00
e).- Cambio a uso industrial:		
e.1. Gaseras, Gasolineras		\$100.00
e.2 A maquiladoras		\$ 110.00
7.- Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas en la vía pública por m2.		
7.1.- Metros lineales, de ancho y hondo.		
a).- Asfalto		\$ 300.00
b).- Concreto		\$ 400.00
c).- Apertura de banquetas o pavimento para colocación de postes(mas costo de reparación)		\$ 150.00
d).- Zanjas para instalación de gasoductos, fibras ópticas y otros análogos por metro lineal		\$ 300.00
8. Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios, por m2		\$5.00
9.Subdivision, fusión y re lotificación de lotes		
a).- urbano y suburbano por m2		\$3
b).- rustico ganadero o agrícola de 0 a 10 has		\$500
c).- rustico ganadero o agrícola de 11 a 100 has		\$1500
d).- rustico ganadero o agrícola de 101 a 500 has		\$2600
e).-rustico ganadero o agrícola de 501 a 1000 has		\$5000
f).- rustico ganadero o agrícola de 1001 has en adelante		\$7000
10. Instalar fibra óptica u otros, subterráneos o Aero de fibra óptica por metro lineal		\$50



a).- gas u otros, metro lineal		\$30
II.- SERVICIOS GENERALES DE RASTROS		
1.- Uso de corrales, báscula por día y por cabeza de ganado.		
a).- Ganado bovino por cabeza de ganado		\$ 30.00
b).- Ganado equino (caballo, asno, mulas)		\$ 30.00
c).- Ganado porcino, ovino y caprino		\$ 20.00
2.- Matanza		
2.1.- Cuando se realice en el Rastro		
a).- Revisión de facturas		\$ 30.00
b).- Pase de ganado por animal		\$ 30.00
c).- Degüello y sello de inspección de mortem y post mortem		
c.1.- Por cabeza de Bovino		\$ 260.00
c.2.- Por Cabeza de Porcino		\$ 180.00
d).- Por Cabeza de ovino y caprino		\$ 70.00
e).- Sello carne fresca para consumo humano.		\$ 60.00
2.2.- Cuando se realice fuera del Rastro.		
a).- Por cabeza de Bovino		\$ 100.00
b).- Por cabeza de Porcinos, ovinos o caprinos.		\$ 100.00
3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases		
3.1.-De ganado destinado al sacrificio y repasto.		
a).- Por pase de ganado		\$ 30.00
3. EXPEDICION DE PASES DE MOVILIZACION DE GANADO		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicios que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	N. de cabezas	Importe por pase
Ganado mayor: Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
		\$80.00
	51 a 100	\$150.00



	101 en delante		
Movilización	1 a 10		\$30.00
	11 a 50		\$50.00
	51 a 100		\$80.00
	101 en delante		\$150.00
Sacrificio	1 a 10		\$50.00
	11 a 50		\$100.00
	51 a 100		\$200.00
	101 en delante		\$500.00
Exportación	1 a 10		\$100.00
	11 a 50		\$300.00
	51 a 100		\$500.00
	101 en delante		\$1000.00
Ganado menor:			
Cría	1 a 10		\$10.00
	11 a 50		\$20.00
	51 a 100		\$50.00
	101 en delante		\$100.00
Movilización	1 a 10		\$10.00
	11 a 50		\$20.00
	51 a 100		\$50.00
	101 en delante		\$100.00
Sacrificio	1 a 10		\$30.00
	11 a 50		\$50.00
	51 a 100		\$80.00
	101 en delante		\$150.00
Exportación	1 a 10		\$50.00
	11 a 50		\$80.00
	51 a 100		\$120.00
	101 en delante		\$200.00



III.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.		
a).- Constancia y certificaciones		\$ 70.00
b).- Certificado de residencia		\$ 70.00
c).- Certificación de localización de muebles e inmuebles de negociaciones.		\$ 100.00
d).- Expediente de no antecedentes policiacos		\$ 60.00
e).- Expedientes de certificados de posesión		\$ 60.00
f).- Expedición de actas de nacimiento y defunción		\$ 81.73
g).- Asentamiento de divorcio y doble nacionalidad		\$ 500.00
h).- Certificado de no adeudo en predial		\$ 30.00
i).- Supervisión de aforo en eventos sociales por protección civil y seguridad pública		\$ 100.00
j).- El pago de seguridad pública es por cuenta del interesado del evento, cada elemento se pagara:		
j.1 Evento en cabecera municipal		\$ 300.00
j.2 Evento fuera de la cabecera municipal.		\$ 350.00
j).- Matrimonio a domicilio ya con acta		\$ 4,000.00
k).- Matrimonio en presidencia con 2 notas marginales		\$ 500.00
l).- Titulación de bienes inmuebles enajenados por el ayuntamiento		\$ 2,000.00
IV.- CEMENTERIOS MUNICIPALES		
1.- Apertura de fosa y placas de cemento.		
a).- Para niños		\$ 2,000.00
b).- Para adultos		\$ 2,200.00
c).- Recién nacidos		\$ 1,000.00
2.- Venta de terreno en cementerio		
a).- A perpetuidad		\$ 1,500.00
b).- A siete años		\$ 800.00
V.- USO DE LA VÍA PÚBLICA		
1.- Puestos ambulantes o con puestos fijos y semifijos		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

a).- Ambulantes por día		\$ 60.00
b).- Ambulantes con puesto semifijo mensualmente		\$ 200.00
c).- Ambulante con puesto fijo, mensualmente		\$ 250.00
d).- Por la fijación de Anuncios y publicidad anual		\$ 300.00
2.- Colocación de anuncios publicitarios.		
a).- Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo unipolar		\$1,000.00
b).- Permiso por instalación, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
c).- Permiso por año, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
d).-En colocación de anuncios particulares, se cobrará una fianza por cumplimiento de retiro (plazo no mayor a 10 días)		\$ 517.50
V.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.		
a).-Residencial Tarifa 1	Por bimestre	\$ 60.00
b).-Residencial Tarifa 1A	Por bimestre	\$60.00
c).-Residencial Tarifa 1B	Por bimestre	\$60.00
d).-Residencial Tarifa 1C	Por bimestre	\$60.00
e).-Residencial Tarifa 1D	Por bimestre	\$60.00
f).-Residencial Tarifa DAC	Por bimestre	\$60.00
g).-Comercial Tarifa 2	Por bimestre	\$60.00
h).-Comercial Tarifa 3	Por bimestre	\$60.00
i).-Comercial Tarifa 7	Por bimestre	\$60.00
j).-Comercial Tarifa OM	Por bimestre	\$60.00
k).-Comercial Tarifa HM	Por bimestre	\$60.00
l).-Comercial Tarifa HS	Por bimestre	\$60.00
m).-Comercial Tarifa HT	Por bimestre	\$60.00
n).-Comercial Tarifa HSL	Por bimestre	\$60.00
o).-Agrícola Tarifa 9	Por bimestre	\$60.00
p).-Agrícola Tarifa 9M	Por bimestre	\$60.00
q).-Agrícola Tarifa 9CU	Por bimestre	\$60.00
r).-Agrícola Tarifa 9N	Por bimestre	\$60.00
s).-Bombeo de A.P Y N. Tarifa 6	Por bimestre	\$60.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

VI.- TALA Y PODA DE ARBOLES		
1.- Permiso por Árbol.		
a).- Árbol muerto.		\$ 50.00
b).- Árbol vivo		\$ 80.00
2.- Traslado de leña		
a).- Por Tonelada		\$ 30.00

PRODUCTOS		
1.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.		
a).- Renta de maquinaria por hora.		\$ 500.00
b).- Por viaje de material en dompes		\$ 500.00

APROVECHAMIENTOS

INFRACCIONES REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

1	ESTACIONAMIENTO	
1-1	Parada de camión o taxi	\$161
1-2	Zona prohibida	\$161
1-3	Batería no permitida	\$161
1-4	En sentido contrario	\$161
1-5	Sobre banqueta	\$241
1-6	Doble fila	\$241
1-7	Entre acotamiento y superficie de rodamiento	\$482
1-8	Sobre superficie de rodamiento	\$482



2	CIRCULACIÓN	
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido o permiso	\$161
2-2	No obedecer preferencia de paso vehicular	\$241
2-3	No obedecer preferencia de paso vehicular	\$241
2-3	Obstruir circulación	\$241
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento	\$241
2-5	Circular en sentido contrario	\$482
2-6	Reversa más de 10 metros o en bocacalle	\$161
2-7	Conducir con un número de personas a la capacidad del vehículo	\$241
2-8	Invadir línea de peatones	\$161
2-9	Vuelta en "u" prohibida	\$241
2-10	Adelantar en bocacalle	\$241
2-11	Adelantar en línea continua o curva	\$482
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento grafico)	\$322
2-13	No ceder pase a peatones	\$241
2-14	Pasarse luz roja	\$402
2-15	No obedecer la señal del oficial	\$402



2-16	No dar paso a vehículos de emergencia	\$402
2-17	No respetar desfiles , sepelios o manifestaciones	\$322
2-18	No conservar la distancia entre vehículos	\$241
2-19	Conducir con niños , mascotas u objetos en las piernas	\$482
2-20	Operar teléfono celular al conducir	\$322
2-21	No usar cinturón de seguridad , conductor u/o acompañantes	\$322
2-22	Rebasar por el lado derecho	\$322
3	FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
3-1	A bicicletas	\$161
3-2	A motocicletas	\$241
3-3	Falta de luz posterior	\$161
3-4	Falta de luz delantera	\$161
3-5	Falta de luces posteriores	\$321
3-6	Falta de luces delantera	\$402
3-7	Falta de luces en remolque	\$322
3-8	Fanales deslumbrantes	\$322
4	PLACAS DE CIRCULACIÓN	



4-1	Circular sin placas bicicletas	\$161
4-2	Circular sin placas motocicletas	\$241
4-3	Matriculas ocultas o ilegibles	\$241
4-4	Falta de engomado de la placa	\$322
4-5	Falta de una placa	\$402
4-6	Falta de una placa o permiso	\$482
4-7	Falta de placas en remolque	\$402
4-8	Placas extemporáneas	\$402
4-9	Usar placas extranjeras anexa a la nacional	\$322
4-10	Placas falsificadas o alteradas	\$2,008
5	FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
5-1	Tarjeta de circulación	\$241
5-2	Licencia vencida	\$241
5-3	Menor de edad sin licencia	\$241
5-4	Conducir sin licencia	\$365
5-5	Conducir con licencia indebida	\$482
5-6	Negarse a exhibir los documentos o proporcionar datos falsos	\$402
5-7	Póliza de seguro vigente contra daños a terceros	\$642



5-8	Documentación falsificada o alterada	\$2,008
5-9	Conducir al estar suspendida o cancelada la licencia	\$3,212
6	DIVERSAS	
6-1	Escape ruidoso o contaminante	\$322
6-2	Falta de casco motociclista o acompañante	\$241
6-3	Uso de sirena do faros rojos sin autorización	\$402
6-4	Reparación de vehículos en la vía publica o abandonados sin señalamiento integrado al vehículo o volumen excesivo	\$322
6-5	Otras no contempladas	\$803
6-6	No respetar velocidad en escuelas, templos u hospitales	\$482
6-7	No respetar velocidad	\$322
6-8	Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado a vehículo en volumen excesivo	\$482
6-9	Falta de espejo retrovisor	\$161
6-10	Arrojar basura hacia el exterior del vehículo	\$322
6-11	Proferir insultos con el claxon o de una forma inmoderada	\$402



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

6-12	Polarizado de parabrisas frontal	\$482
7	INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO	
7-1	Placas o permisos sobre puestos	\$2,409
7-2	Choque	\$803
7-3	Volcadura	\$803
7-4	Atropellado	\$803
7-5	Salida del camino	\$803
7-6	Abandono de lesionados en el lugar del accidente	\$1,606
7-7	Primer grado de ebriedad	\$3,212
7-8	Segundo grado de ebriedad	\$3,212
7-9	Tercer grado de ebriedad	\$4,015
7-10	Fuga y persecución	\$1,204
7-11	Falta al oficial	\$1,204
7-12	Agresión física al oficial	\$2,409
7-13	Estacionado en zona para minusválidos	\$1,606
8	TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS	
8-1	Falta de razón social	\$161
8-2	Falta de revista	\$161
8-3	Falta de alumbrado en plataforma	\$161



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

8-4	Falta de alumbrado en cabina	\$161
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame de material	\$241
8-6	Falta de abanderamiento de carga fuera de plataforma	\$241
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas	\$241
8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas	\$241
8-9	Exceso de pasaje	\$241
8-10	Pasaje en el estribo	\$241
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro autorizado	\$241
8-12	Prestar servicio público con placas particulares o sin permiso	\$1,606
8-13	Falta de lo dadoras "carga"	\$241
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordó	\$803
8-15	Altura mayor a la permitida	\$402



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
LA CRUZ 2025**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de La Cruz, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

IMPUESTOS	\$750,087	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0	
DERECHOS	\$1,007,000	
PRODUCTOS	\$10,000	
APROVECHAMIENTOS	\$150,000	
INGRESOS PROPIOS		\$1,917,087
PARTICIPACIONES		\$24,954,772
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$16,396,198	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 70%	\$2,979,431	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 30%	\$410,073	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y EN MATERIA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EN MATERIA DE TABACOS LABRADOS.	\$418,422	
PARTICIPACION DE LAS CUOTAS DE GASOLINA 70%	\$174,942	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

PARTICIPACION DE LA CUOTAS DE GASOLINA 30%	\$74,975	
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$1,075,161	
TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$47	
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$443,992	
FONDO DEL ISR		
ISR BIENES INMUEBLES	\$115,966	
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO MUNICIPAL	\$2,865,565	
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO33)		\$7,576,475
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$3,946,357	
FONDO APORT. FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$3,630,118	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR EMPRESTITO		\$2,000,000
TOTAL DE LEY DE INGRESOS		\$36,448,334



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

CHIHUAHUA / LA CRUZ Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)
	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,871,859.00	\$27,409,296.44
A. Impuestos	\$750,087.00	\$765,089.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,007,000.00	\$1,027,140.00
E. Productos	\$10,000.00	\$10,200.00
F. Aprovechamientos	\$150,000.00	\$153,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$24,954,772.00	\$25,453,867.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$7,576,475.00	\$7,728,004.50
A. Aportaciones	\$7,576,475.00	\$7,728,004.50
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$2,000,000.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$2,000,000.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$36,448,334.00	\$35,137,300.94
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

CHIHUAHUA / LA CRUZ		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	Año 1' (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (c)
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$25,219,336.40	\$27,349,824.49
A. Impuestos	\$675,620.00	\$705,526.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$528,809.00	\$374,642.00
E. Productos	\$19,500.00	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O.

F. Aprovechamientos	\$345,948.00	\$262,203.49
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$23,649,459.40	\$26,007,453.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$12,871,292.00	\$6,968,772.00
A. Aportaciones	\$5,627,777.00	\$6,968,772.00
B. Convenios	\$7,243,515.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$38,090,628.40	\$34,318,596.49



Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.		